

de la Ordenanza fiscal reguladora de la Participación económica de los usuarios por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y/o del servicio de comida a domicilio, haciéndose público a continuación su texto, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA FISCAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL POZO DE GUADALAJARA DE LA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y/O DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO.

La presente ordenanza refleja los requisitos mínimos establecidos para determinar la capacidad económica y aportación de las personas en situación de dependencia, por la Resolución de 13 de julio de 2012 (BOE Núm. 185, de 3 de agosto) de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y que serán de aplicación en tanto no resulten modificados por la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por tanto, todos los usuarios que reciban los Servicios de Ayuda a Domicilio o de comida a domicilio desde básicas, aun cuando estos estén financiados por la JCCM, estarán sujetos al régimen de aportación que cada Ayuntamiento establezca en base a su potestad normativa, con la única limitación de que tales condiciones de participación no resulten más beneficiosas que las establecidas para las personas dependientes que los tengan prescritos en su Plan Individual de Atención.

En particular, podrán ser modificados los artículos 4 y 5, así como los coeficientes establecidos en el artículo 9 y la aportación mínima del artículo 13.

La Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 1/2012 de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, regula la organización y gestión de los servicios sociales entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales.

La presente ordenanza fiscal se dicta en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de Régimen Jurídico de los Servicios de Atención Domiciliaria y en la Orden de 17 de junio, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales sobre convenios de colaboración con las entidades locales y otras entidades de derecho público para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, se establecen las Tasas por el Servicio de Ayuda a Domicilio y por el servicio de comida a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de Régimen Jurídico de los Servicios de Atención Domiciliaria.

Bien entendido que el Ayuntamiento prestará este servicio siempre en régimen de cofinanciación con la JCCM y siempre que dicha cofinanciación no comprometa el cumplimiento de la regla de gasto y de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establecidos en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril.

Artículo 2. Precios de los servicios.

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del Servicio de Ayuda a Domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

2. El precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos tiene un incremento del 33%.

3. El coste/hora del Servicio de Ayuda a Domicilio se establece en 11,50 €/hora o en la cantidad que en cada momento fije la normativa autonómica reguladora.

4. El coste por el servicio de comida a domicilio se establece en 5,75 € o en la cantidad que en cada momento fije la normativa autonómica reguladora.

Artículo 3. Obligación de pago.

La obligación de pagar el precio público/tasa regulado en esta ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio/Comida a Domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

Una vez finalizado el mes objeto de prestación, el Ayuntamiento girará liquidación a los perceptores del servicio, los cuales habrán de abonar su importe en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la mencionada liquidación.

Artículo 4. Aportación mínima.

La aportación mínima de los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio será de 20 € mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

ta a la Alcaldía, que resolverá de conformidad, acordando o denegando la prestación del servicio solicitado.

Artículo 17. Acreditación de los requisitos.

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del servicio solicitado.

Artículo 18. Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el art. 46.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición adicional única. Autorización.

Se autoriza a la Alcaldía para que adopte todas aquellas resoluciones que resulten pertinentes en orden a poder ejecutar lo dispuesto en la presente ordenanza fiscal y, en particular, aquellas destinadas a mantener el equilibrio económico en la prestación del servicio.

Disposición derogatoria única. Derogación.

Queda derogada toda ordenanza fiscal dictada con anterioridad en todo aquello que se oponga a la presente ordenanza de participación económica de los usuarios por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y/o del servicio de comida a domicilio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

En El Pozo de Guadalajara a 7 de enero de 2014.–
La Alcaldesa, M.^a José Fernández Barranco.

65

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valderrebollo

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto general del Ayuntamiento para el 2014, y comprensivo aquel del Presupuesto general de este Ayuntamiento, Bases de ejecución, Plantilla de personal, funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	44.149,92 €
	A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1	Gastos de personal	9.348,92 €
CAPÍTULO 2	Gastos corrientes en bienes y servicios	29.434,00 €
CAPÍTULO 3	Gastos financieros	100,00 €
CAPÍTULO 4	Transferencias corrientes	467,00 €
	A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6	Inversiones reales	4.800,00 €
CAPÍTULO 7	Transferencias de capital	0,00 €
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8	Activos financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9	Pasivos financieros	0,00 €
	TOTAL	44.149,92 €